



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 901-2013-MDC.A.
CASTILLA, 24 de julio de 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 3325-249, presentado por el Representante Legal de la empresa JMT OUTDOORS Servicios Corporativos EIRL, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Nº 078-2013-MDC-GDUR; y:

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente del visto, la recurrente, interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Nº 078-2013-MDC-GDUR, de fecha 18 de enero de 2013, pues considera que la misma no se encuentra acorde a derecho, ya que los documentos que en su momento le fueron solicitados mediante esquila de Observación Nº 139-2012-RVHC-SGCyCU-GDUR-MDC, no son requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Castilla;

Que, el artículo 209º de la ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala que: El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con Resolución Gerencial Nº 078-2013-MDC-GDUR, de fecha 18 de enero 2013, se declara INFUNDADO el recurso de Reconsideración interpuesto por JMT OUTDOORS CORPORATIVOS EIRL, dejándose a su vez, subsistente y con todos sus efectos legales la Resolución Gerencial Nº 464-2012-MDC-GDUR, asimismo, se indico que se debería remitir todo lo actuado al Ejecutor Coactivo una vez que quede firme y consentida la resolución gerencial que resuelve la reconsideración;

Que, asimismo, con Resolución Gerencial Nº 464-2012-MDC-GDUR, de fecha 15 de noviembre de 2012, se resuelve, declarar la ERRADICACIÓN y DESMONTAJE de toda estructura metálica y publicidad de propiedad de la empresa JMT OUTDOORS EIRL, ubicada entre la Av. Andrés Avelino Cáceres con Av. Universitaria Urb. Miraflores Distrito de Castilla;

Que, el impugnante viene alegando, a efectos de cuestionar el acto administrativo contenido en el Resolución Gerencial Nº 078-2013-MDC-GDUR; que los requisitos que se le exigieron, en su momento, en la Esquila de Observación Nº 139-2012-RVHC-SGCyCU-GDUR-MDC, no se encuentran contemplados en el TUPA de la Administración Municipal, por lo tanto, considera que debió aplicarse a su pedido el silencio administrativo positivo, y en consecuencia, darse por otorgada la autorización que habría solicitado con fecha 03 de mayo de 2012, a través del expediente Nº 6805;

Que, en autos obra la Esquila de Observación Nº 139-2012-RVHC-SGCyCU-GDUR-MDC, mediante la cual se comunica a la empresa recurrente, que realizada la inspección, se constató que la ubicación del anuncio es NO PROCEDENTE, de acuerdo a la O.M. 013-2008-CDC, y además, que el anuncio deberá ajustarse y cumplir con todos los requisitos de acuerdo a la O.M. 013-2008-CDC., y que al cambiar la ubicación del elemento publicitario deberá adjuntar el certificado de no interferencia de redes de ENOSA. En ese sentido, se le conmina al administrado, a presentar todos los documentos de acuerdo al TUPA 2010 de esta municipalidad y sus respectivas modificaciones;

Que, de la evaluación de autos, se aprecia que esta administración, se ha pronunciado, en sendas resoluciones, - donde, además, se autorizaba la erradicación y el desmontaje del Anuncio Publicitario ubicado entre la Av. Andrés Avelino Cáceres con Av. Universitaria Urb. Miraflores Distrito de Castilla-, sobre la inobservancia de los requisitos exigidos en el TUPA y en la OM Nº 013-2008-CDC, por parte del recurrente., y consecuentemente, sobre la inaplicación del Silencio Administrativo Positivo, ello al amparo del artículo 31º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, que establece que en el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa exigidos en el TUPA de la entidad. En ese sentido, frente a lo observado por el área técnica (Esquila de Observación Nº 139-2012-RVHC-SGCyCU-GDUR-MDC), donde, se determina el incumplimiento de los requisitos exigidos en el TUPA de esta administración, el recurrente, debió limitarse a demostrar, que en su oportunidad cumplió con tales exigencias, y por tanto, que no tendría razón de ser lo observado, y/o lo resuelto por este Distrital, situación que no se aprecia del expediente, ya que éste se limita, a citar hechos que en su momento ya fueron materia de actuación. Por lo tanto, bajo este contexto, resulta improcedente, el cuestionamiento, formulado por el impugnante;

/..



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 901-2013-MDC.A.
CASTILLA, 24 de julio de 2013

Que, la orden de ERRADICACIÓN y DESMONTAJE, tiene su fundamento en la verificación de instalación de panel publicitario, ubicado entre la Av. Andrés Avelino Cáceres con Av. Universitaria Urb. Miraflores Distrito de Castilla, instalado sin contar con la debida autorización municipal, ello a pesar de que esta administración en su momento observó el expediente presentado, pues con la presentación, que se realizó, sin cumplir con las exigencias del TUPA y sus modificatorias, dicha empresa, no obtiene la autorización pretendida, como erróneamente lo pretende la recurrente;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar (...). Así mismo, señala que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser (...), retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 49° de la Ley Orgánica precitada establece, que la autoridad municipal, puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras o instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor, con el auxilio de la fuerza pública o través del Ejecutor Coactivo;

Que, en ese sentido, lo ordenado mediante Resolución Gerencial Nº 464-2012-MDC-GDUR, confirmada con Resolución Gerencial Nº 078-2013-MDC-GDUR, deberá ser ejecutada en todos sus extremos ya que su contenido se encuentra dentro de los términos legales establecidos en el artículo 8° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, y lo dispuesto en el artículo 38° de la Ordenanza Municipal Nº 002-2007-MDC, modificada por el artículo único de la Ordenanza Municipal Nº 004-2008-MDC, la cual establece que para proceder a la demolición, erradicación y/o retiro de la obra la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá solicitar a la Subgerencia de Catastro y Obras que emita el informe técnico respectivo, asimismo solicitará opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, recibidos estos informes procederá a emitir la resolución gerencial respectiva, en caso de que la resolución no sea impugnada por el infractor será remitida al ejecutor coactivo con todo lo actuado para que cumpla con ejecutar el mandato de demolición, en caso de presentarse impugnación, SE DEBERÁ AGOTAR LA VÍA ADMINISTRATIVA, para que el ejecutor coactivo realice la demolición correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, en consecuencia, una vez emitida la Resolución de Alcaldía, TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA., debiéndose, en este caso remitir lo actuado al EJECUTOR COACTIVO para que en pleno ejercicio de sus funciones proceda con LA ERRADICACIÓN y DESMONTAJE, de los elementos publicitarios indebidamente instalados en el área ubicada en la Av. Andrés Avelino Cáceres con Av. Universitaria Urb. Miraflores Distrito de Castilla. Ello bajo responsabilidad de que en caso omita la realización de sus actos funcionales, se procederá conforme a las normas de la materia a efectos de sancionar la inacción funcional;

Que, por las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 659-2013-MDC-GAJ es de la Opinión: que declare **INFUNDADO** el recurso de Apelación Presentado por el representante legal de la empresa JMT OUTDOORS Servicios Corporativos EIRL, contra la Resolución Gerencial Nº 078-2013-MDC-GDUR, de fecha 18 de enero de 2013, pues la misma es válida en todos sus extremos, máxime, si lo que se busca es garantizar el Orden Público, que ha sido menoscabado por el impugnante, al instalar elemento publicitario en la Av. Andrés Avelino Cáceres con Av. Universitaria Urbanización Miraflores Distrito de Castilla, sin contar con la autorización respectiva;

Con las visas de las Gerencias: Municipal y Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

/..



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 901-2013-MDC.A.
CASTILLA, 24 de julio de 2013

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el representante legal de la empresa JMT OUTDOORS Servicios Corporativos EIRL, contra la Resolución Gerencial N° 078-2013-MDC-GDUR, de fecha 18 de enero de 2013, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, se remita todo lo actuado al Ejecutor Coactivo para que en pleno ejercicio de sus funciones, proceda conforme a lo ordenado en la Resolución Gerencial N° 464-2012-MDC-GDUR, de fecha 15 de noviembre de 2012, bajo responsabilidad pasible de sanción administrativa, en caso se incumpla con lo ordenado.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa, al amparo del 50 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese al interesado con el contenido de la presente resolución de acuerdo a Ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLA - PIURA

AURA VIOLETA RUESTA DE HERRERA
ALCALDESA